

PERIODICO**OFICIAL****DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO****PRIMER SEMESTRE**

**LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO**

FRANQUEO PAGADO**PUBLICACION PERIODICA****PERMISO NUM.=001-1082****CARACTERISTICAS: 113182816****AUTORIZADO POR SEPOMEX****DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.****PRIMER SEMESTRE****S U M A R I O****PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.****ACUERDO ADMINISTRATIVO.-**

EN VIRTUD DEL CUAL SE DA A CONOCER LA DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL ENTRE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1998.

PAG. 214**S O L I C I T U D . -**

QUE ELEVAN ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LA ASOCIACION CIVIL "SERVICIO INDEPENDIENTE DE ECOTAXIS DURANGO, A.C." PARA QUE SE LES PROPORCIONEN 15 CONCESIONES PARA TRANSPORTE DE PERSONAS. - (TAXIS)

PAG. 220

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

EL C. LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 13, 103, 105 y 107 de la Constitución Política del Estado; 1, 2, 6 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, 5, 7, 35 y 40 de la Ley de Planeación del Estado, he tenido a bien emitir el siguiente: ACUERDO ADMINISTRATIVO en virtud del cual SE DA A CONOCER LA DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL ENTRE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1998, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1998, en su artículo 19, prevé recursos en el Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, para el Fondo para la Infraestructura Social Municipal.

Que los recursos de dicho fondo deben ser distribuidos entre los municipios mediante la fórmula y metodología señaladas en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, con base en la información establecida en el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del 2 de enero de 1998 por la Secretaría de Desarrollo Social.

Que la misma Ley de Coordinación Fiscal establece que los Estados deben publicar antes del 31 de enero de 1998, previo convenio con la Secretaría de Desarrollo Social, la distribución municipal de ese Fondo para la Infraestructura Social Municipal, así como la fórmula y metodología aplicada, justificando cada uno de sus elementos.

Que la fórmula debe ser igual a la indicada en la mencionada Ley, con el propósito de enfatizar el carácter redistributivo de estos recursos hacia aquello Municipios con mayor magnitud y profundidad de pobreza extrema.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 26, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 31, 32 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 34, 36, 37 y 44 de la Ley de Planeación; 19 y 25 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1998; 25, 32, 33, 34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal; 13, 103, 105 y 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1, 2, 6 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 5, 7, 35 y 40 de la Ley de Planeación del Estado, se expide el siguiente:

ACUERDO ADMINISTRATIVO

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer la fórmula y la metodología para la distribución entre los municipios de las aportaciones federales previstas en el Fondo para la Infraestructura Social Municipal para el ejercicio fiscal de 1998, así como las asignaciones presupuestales resultantes de la aplicación de dicha metodología.

SEGUNDO.- El total de recursos que conforman este Fondo asciende a la cantidad de \$ 194,309,832.00 (SON:CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/1009.

TERCERO.- Las aportaciones de este Fondo sólo podrán ser utilizadas en las obras señaladas en el artículo 33 del capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal que son: agua potable; alcantarillado; drenaje y letrinas; urbanización municipal; electrificación rural y de colonias pobres; infraestructura básica de salud; infraestructura básica educativa; mejoramiento de vivienda; caminos rurales; e infraestructura productiva rural; y deberán ser aprobadas por las comunidades y sus representantes o vocales al interior de los Consejos de Desarrollo Municipal.

CUARTO.- La fórmula aplicada para la distribución de este Fondo entre los Municipios es la siguiente suma ponderada que representa al Indice Municipal de Pobreza (IMP):

$$IMP_i = R_{i1} \beta_1 + R_{i2} \beta_2 + R_{i3} \beta_3 + R_{i4} \beta_4$$

Donde:

$R_{i1...4}$ = Rezago asociado a cada una de las cuatro necesidades básicas consideradas por el i -ésimo municipio con respecto al rezago estatal en esa misma necesidad.

$\beta_{1...4}$ = Ponderador cuyo valor es 0.25 en cada uno de los rezagos.

Una vez estimado el IMP para todos los municipios del Estado de Durango se suman y se calcula su distribución porcentual multiplicando cada valor índice por cien. La distribución porcentual multiplicando cada valor índice por cien. La distribución resultante se aplica al techo financiero señalado en el artículo segundo de este Acuerdo para obtener el monto que corresponde a cada municipio.

QUINTO.- Las Variables y sus respectiva normas que sirven para determinar la situación social de los municipios son las siguientes:

R_1 = Población ocupada que no percibe ingresos o que estos son menores de dos salarios mínimos.

R_2 = Población que no sabe leer y escribir a partir de los quince años.

R_3 = Población que habita en viviendas particulares sin disponibilidad de drenaje --- conectado a fosa séptica o a la calle.

R_4 = Población que habita en viviendas particulares sin disponibilidad de electricidad.

Para estimar los rezagos municipales $R_{i1...4}$. Se considera la población municipal que se ubica debajo de las normas anteriores y se divide entre la población estatal que muestra las mismas condiciones en cada una de las variables.

SEXTO.- Para el cálculo de la fórmula descrita en el presente Acuerdo se utilizó la siguiente información elaborada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, en los tomos correspondientes al Estado de Durango.

Necesidad	Variable y Fuente
Ingreso por trabajo	Población ocupada por municipio, sexo y sector de actividad según grupos de ingreso, de los Resultados Definitivos, Tabulados Básicos del XI Censo General de Población y Vivienda de 1990.
Educación	Población de 15 años y mas por municipio y grupos quinquenales de edad según condición de alfabetismo y sexo, de la Enumeración del Conteo de Población y Vivienda 1995.
Drenaje	Ocupantes en viviendas particulares por municipio, disponibilidad de energía eléctrica y agua entubada según disponibilidad y tipo de drenaje, de la Enumeración del Conteo de Población y Vivienda 1995.
Electricidad	Ocupantes en viviendas particulares por municipio, disponibilidad de energía eléctrica y agua entubada según disponibilidad y tipo de drenaje, de la Enumeración del Conteo de Población y Vivienda 1995.

SEPTIMO.- La distribución municipal que resulta de aplicar la fórmula y metodología antes descrita es la siguiente:

Municipio	Fondo para la Infraestructura Social Municipal	Programa de Desarrollo Institucional	Total
Canatlán	5,261,273	107,373	5,368,646
Canelas	1,897,972	38,734	1,936,706
Coneto de Comonfort	958,054	19,552	977,606
Cuencamé	4,387,141	89,533	4,476,674
Durango	33,371,536	681,052	34,052,588
Gral. Simón Bolívar	2,053,027	41,899	2,094,926
Gómez Palacio	20,336,655	415,034	20,751,689
Guadalupe Victoria	3,619,048	73,858	3,692,906
Guanaceví	4,652,134	94,942	4,947,075

Hidalgo	772,665	15,769	788,434
Indé	1,010,317	20,619	1,030,936
Lerdo	10,782,144	220,044	11,002,188
Mapimí	3,779,060	77,124	3,856,184
Mezquital	15,674,064	319,879	15,993,943
Nazas	1,584,994	32,347	1,617,341
Nombre de Dios	2,793,712	57,015	2,850,727
Ocampo	2,059,382	42,028	2,101,410
Oro, El	1,849,063	37,736	1,886,799
Otaez	2,161,735	44,117	2,205,852
Pánuco de Coronado	1,701,509	34,725	1,736,234
Peñón Blanco	1,490,058	30,409	1,520,467
Poanas	3,166,246	64,617	3,230,863
Pueblo Nuevo	11,545,405	235,621	11,781,025
Rodeo	1,828,170	37,310	1,165,480
San Bernardo	1,175,241	23,985	1,199,226
San Dimas	8,209,609	167,543	8,377,152
San Juan de	1,563,744	31,913	1,595,657
Guadalupe			
San Juan del Río	2,392,510	48,827	2,441,337
San Luis del Cordero	291,813	5,955	297,768
San Pedro del Gallo	399,145	8,146	407,291
Santa Clara	1,035,447	21,132	1,056,579
Santiago Papasquiaro	6,332,298	129,231	6,461,529
Súchil	1,509,066	30,797	1,539,863
Tamazula	11,804,586	240,910	12,045,496
Tepehuanes	3,894,192	79,473	3,973,665
Tlahualilo	3,336,736	68,097	3,404,833
Topia	2,524,435	51,519	2,575,954
Vicente Guerrero	1,855,375	37,865	1,893,240
Nuevo Ideal	5,364,072	109,471	5,473,543
TOTAL ESTATAL	190,423,635	3,886,197	194,309.832

El total de recursos destinados a cada municipio incluye la asignación para llevar a cabo el Programa de Desarrollo Institucional que podrá ser hasta el dos por ciento de dicho monto y que requiere ser convenido entre el Gobierno del Estado, a través del COPLADE, el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social y cada municipio.

OCTAVO.- El Gobierno del Estado, a través del Comité de Planeación para el Desarrollo de la Entidad, podrá concertar con los municipios, un porcentaje del total de recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal asignado a cada uno de ellos, para gastos indirectos necesarios para la operación de los programas.

NOVENO.- Los municipios deben publicar el monto que les fue otorgado y las obras que realizarán con dichos recursos, en un plazo que no exceda de quince días naturales posteriores a la fecha en la que se determine la orientación de los mismos, especificando el presupuesto que se ejercerá para tal efecto. De igual forma, periódicamente y al término del ejercicio fiscal el ayuntamiento seguirá el mismo mecanismo para informar a la población sobre los resultados alcanzados, incluyendo los ingresos asignados y ejecutados, obras autorizadas, concluidas o en proceso, costos y población beneficiada.

DECIMO.- Los ayuntamientos deben promover la participación de sus comunidades en la definición del destino, aplicación y vigilancia de las obras y acciones, haciendo un manejo honesto y transparente de los recursos, y manteniendo informada a la población.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, a los Veintiocho días del mes de Enero de Mil Novecientos Noventa y Ocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA

EL SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y
ADMINISTRACION

ING. FRANCISCO GAMBOA HERRERA

DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES.

ANTE EL C. LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EL C. UBALDO HERNANDEZ SALAS, PRESIDENTE DE LA ASOCIACION CIVIL SERVICIO INDEPENDIENTE DE ECOTAXIS DURANGO, A.C. PRESENTO SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

".....EL SUSCRITO REPRESENTANTE DE LA ASOCIACION CIVIL SERVICIO INDEPENDIENTE DE ECOTAXIS DURANGO A.C. CON DOMICILIO SOCIAL EN -- CALLE VENEZUELA #410 COLONIA FRANCISCO ZARCO NOS PERMITIMOS SOLICITAR A USTED CON TODO RESPETO, SE PROPORCIONE A ESTA ASOCIACION CIVIL 15 (QUINCE) CONCESIONES PARA TRANSPORTE DE PERSONAS (TAXIS). - NUESTRA ASOCIACION CIVIL TIENE COMO PRINCIPAL PROPOSITO PRESTAR UN ADECUADO SERVICIO DE TRANSPORTE A NUESTRA COMUNIDAD, A LA VEZ QUE SE ORIGINA CON ESE SERVICIO UNA FUENTE DE EMPLEOS TAN NECESARIOS - EN LA ACTUALIDAD. AGRADECemos A USTED LAS ATENCIONES QUE SE SIRVA PRESTAR A NUESTRA PETICION, EN ESPERA DE QUE SU DECISION NOS FAVORÉZCA....."

LO QUE SE PUBLICA EN ESTE PERIODICO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 44 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPORTES CON EL OBJETO DE PERMITIR A TERCEROS QUE CONSIDEREN SE LESIONARIAN SUS INTERESES INTERVENGAN EN DEFENSA DE LOS MISMOS.

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 26 DE ENERO DE 1998.